REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0232759
Recurrente: [redacted]
Recurrido: [redacted], El [redacted] y compartes
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

SCJ-TS-26-1042

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación, competente para conocer las materias *laboral, tierras, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel R. Herrera Carbuccia, presidente, Anselmo Alejandro Bello F., Rafael Vásquez Goico, Francisco Antonio Ortega Polanco y [redacted], jueces miembros, asistidos por la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **29 de mayo de 2026**, año 183° de la Independencia y 163° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por [redacted], contra la sentencia núm. 655-2026-SSEN-017, de fecha 28 de enero de 2026, dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santo Domingo, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0232759
Recurrente: [redacted]
Recurrido: [redacted], El [redacted] y compartes
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 25 de febrero de 2026, mediante el portal digital del Poder Judicial, suscrito por el Lcdo. [redacted], actuando como abogado constituido de [redacted].

2. En el recurso de casación figura como parte recurrida [redacted], El [redacted], Ludovino [redacted] y [redacted], los cuales no han depositado memorial de defensa.

II. Antecedentes

3. Sustentado en una alegada dimisión justificada, [redacted] incoó una demanda en reclamo de prestaciones laborales, derechos adquiridos, retroactivo salarial, indemnización supletoria en virtud del artículo 95, ordinal 3º del Código de Trabajo y por daños y perjuicios contra [redacted], El [redacted], Ludovino [redacted] y [redacted], dictando la Segunda Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santo Domingo, la sentencia núm. 667-2024-SSEN-00151, de fecha 4 de octubre de 2024, que acogió la demanda, declaró resuelto el contrato de trabajo que por tiempo indefinido unió a ambas partes por dimisión justificada y condenó a la parte demandada al pago de las prestaciones laborales, derechos adquiridos, salario dejado de pagar, tres

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0232759
Recurrente: [redacted]
Recurrido: [redacted], El [redacted] y compartes
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

meses (3) meses de salario en aplicación del artículo 95 ordinal 3ro, del Código de Trabajo e indemnización por daños y perjuicios.

4. La referida decisión fue recurrida en apelación por las entidades comerciales [redacted], El [redacted], Ludovino [redacted] y [redacted], dictando la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santo Domingo, la sentencia núm. 655-2026-SSEN-017, de fecha 28 de enero de 2026, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"**PRIMERO:** Declara regular y válido en cuanto a la forma el recurso de apelación, interpuesto en fecha 29/10/2024, por [redacted], EL [redacted] y los señores [redacted] y YENNY RODRÍGUEZ, en contra de la sentencia número 667-2024-SSEN-00151, de fecha cuatro (04) días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), dictada por la Segunda Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santo Domingo, por haber sido hechos conforme a las normas procesales vigentes. **SEGUNDO:** En cuanto al fondo acoge el recurso de apelación interpuesto por [redacted], EL [redacted] y los señores [redacted] y YENNY RODRÍGUEZ, de fecha 29/10/2024 en consecuencia revoca la sentencia número 667-2024-SSEN-00151, de fecha cuatro (04) días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), dictada por la Segunda Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santo Domingo, declarando inadmisible la demanda laboral interpuesta por el señor [redacted], conforme a los motivos expuestos.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0232759
Recurrente: [redacted]
Recurrido: [redacted], El [redacted] y compartes
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

TERCERO: Compensa pura y simplemente las costas del procedimiento" (sic).

III. Medios de casación

5. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: "**Primer medio:** Violación a las normas elementales de la administración de la prueba. **Segundo medio:** Desnaturalización de los medios de prueba. **Tercer medio:** Exceso de poder. **Cuarto medio:** Violación al principio de tutela judicial efectiva y falta de base legal" (sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: **Manuel R. Herrera Carbuccia**

6. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154, numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23, de fecha 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación.

V. Incidente

En cuanto a la solicitud de nulidad de emplazamiento y caducidad del recurso

7. Antes del conocimiento del presente recurso, dado su carácter perentorio, es necesario referirnos al pedimento incidental planteado por la parte recurrida mediante instancia denominada solicitud de nulidad de acto de

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0232759
Recurrente: [redacted]
Recurrido: [redacted], El [redacted] y compartes
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

notificación de recurso de casación y de caducidad, depositada en fecha 10 de marzo de 2026, en el portal digital del Poder Judicial.

8. Según lo establecido en la Ley núm. 2-2023, el recurrente tendrá el deber, en el término de cinco (5) días hábiles, a contar de la fecha de depósito del memorial de casación en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia de emplazar a las partes que hayan participado en el proceso resuelto por la sentencia que se impugna.

9. Conforme se deriva de dicho ordenamiento, el acto de emplazamiento debe ser depositado por cualquiera de las partes en la secretaría general dentro de los cinco (5) días hábiles a contar de la fecha de notificación del último emplazado. Pasados quince (15) días hábiles, a contar del depósito del recurso de casación sin que se produzca el cumplimiento de la enunciada formalidad, la corte de casación está habilitada para pronunciar la caducidad por ausencia de depósito del acto de emplazamiento que haya sido notificado a la parte recurrida.

10. Así las cosas, de conformidad con el nuevo procedimiento de casación —establecido en los artículos 19 y 20 de la normativa indicada— la caducidad del recurso de casación es una sanción que procede contra el recurrente que no deposita el acto de emplazamiento dentro del plazo de quince (15) días

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0232759
Recurrente: [redacted]
Recurrido: [redacted], El [redacted] y compartes
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

hábiles y francos contados a partir de la fecha de interposición del recurso de que se trate. Es decir, que la sanción está vinculada específicamente al no depósito del acto de emplazamiento y no a su realización, dentro del término estipulado en la ley.

11. En la especie, el recurrente notificó el memorial de casación mediante el acto núm. 445/2026, de fecha 3 de marzo de 2026, instrumentado por [redacted], alguacil ordinario del Juzgado de Paz de la Cuarta Circunscripción del Distrito Nacional, el cual revela que a las partes recurridas [redacted], El [redacted], Ludovino [redacted] y Yanny Rodríguez, les fue notificado el recurso de casación en cuestión, sin embargo, la parte recurrente no les exhortó a depositar su memorial de defensa, dentro del plazo de los diez (10) días hábiles que establece el artículo 21 de la normativa procesal.

12. En ese orden, su artículo 20 indica que *El emplazamiento ante la Corte de Casación deberá contener, a pena de nulidad, lo siguiente: …8) Exhortación a comparecer hecha a la parte emplazada para que, dentro del plazo de diez (10) días hábiles a contar del acto de emplazamiento, comparezca mediante el depósito en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, de un memorial de defensa con constitución de abogado, que contenga sus medios de defensa y excepciones, así como recurso de casación incidental o alternativo.*

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0232759
Recurrente: [redacted]
Recurrido: [redacted], El [redacted] y compartes
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

13. Las irregularidades mencionadas en esta disposición presentan un carácter esencial relacionado con la finalidad o función de la actuación en cuestión y que adicionalmente impliquen una grave transgresión a derechos fundamentales de naturaleza procesal (tutela judicial efectiva, artículo 69 de la Constitución) de la contraparte, las que son inconvalidables e invocables de oficio por los jueces en virtud de los principios de inconvabilidad y oficiosidad dispuestos por los artículos 7.7 y 7.11 de la Ley núm. 137/11, Orgánica del Tribunal Constitucional y los Procedimientos Constitucionales; situación que es perfectamente aplicable a la especie, ya que se ha violentado una norma procesal de orden público cuya función es garantizar, en determinadas y específicas circunstancias, el derecho a la defensa (tutela judicial efectiva) de las personas contra las que se interponga una actuación procesal y que se concretan en los artículos 20 y siguientes de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, del 17 de enero de 2023.

14. En vista de la irregularidad advertida y al observarse que la parte recurrida no produjo su memorial de defensa respecto del recurso que nos ocupa, procede declarar la nulidad del acto núm. 445/2026, de fecha 3 de marzo de 2026, instrumentado por [redacted], de generales indicadas, por realizarse sin cumplir con las formalidades sustanciales e imperativas trazadas por el artículo 20 del Ley núm. 2-23, sobre Recurso de

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0232759
Recurrente: [redacted]
Recurrido: [redacted], El [redacted] y compartes
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

Casación, del 17 de enero de 2023, sin necesidad de hacer constar esta solución en la parte resolutiva.

15. En ese orden, partiendo de la nulidad pronunciada previamente y en ausencia de un emplazamiento válido al momento de adoptarse la presente decisión, procede acoger la solicitud planteada por la parte recurrida y declarar la caducidad del presente recurso de casación y por efecto de lo anterior, resulta innecesario ponderar los medios planteados, pues esta declaratoria, por su propia naturaleza, lo impide.

16. En virtud de la tutela judicial diferenciada en materia social, la desigualdad compensatoria y el principio protector de las relaciones de trabajo, no procede la condenación en costas de la parte recurrente.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

PRIMERO: Declara la CADUCIDAD del recurso de casación interpuesto por [redacted], contra la sentencia núm. 655-2026-SSEN-017, de fecha 28 de enero de 2026, dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0232759
Recurrente: [redacted]
Recurrido: [redacted], El [redacted] y compartes
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

de Santo Domingo, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

SEGUNDO: COMPENSA las costas del procedimiento.

Firmado: Manuel R. Herrera Carbuccia, Anselmo Alejandro Bello F., Rafael Vásquez Goico, Francisco Antonio Ortega Polanco y [redacted].

[redacted], secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.

Ls